

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602490
Materia Sanidad
Asunto Falta de respuesta expresa a Hojas de Queja de fechas 25/02/2026 y 09/04/2026

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el **15/05/2026**, al que se le asignó el número de **queja 2602490**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que el 15/12/2025, a través de interconsulta de su Médico de Atención Primaria del Centro de Salud de Alicante-Hospital Provincial, la persona promotora de la queja fue derivada a Psiquiatría del Centro de Salud Mental de Santa Faz.
- Que el promotor de la queja considera que debe ser atendido por un especialista en psicología y no en psiquiatría
- Por este motivo presentó dos *Hojas de Quejas*: el 25/02/2026 (registro de entrada núm. 07SSJ/2026/...) y 09/04/2026 (registro de entrada núm. 07SSJ/2026/...) dirigidas al Departamento de Salud Alicante-Sant Joan d'Alacant.

De estas *Hojas de Queja* manifestaba que no había recibido respuesta expresa de la administración sanitaria

El **18/05/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Alicante-Sant Joan d'Alacant de fecha 04/06/2026**, en el que, señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...), El usuario interpuesto una primera queja con fecha 27/01/2026, que fue respondido el 26/02/2026 (se adjunta) por medios electrónicos tal y como el usuario solicitó marcando la casilla Acepto la notificación exclusivamente por medios electrónicos. En el sistema de registro figura como caducada la notificación.

Interpuso una segunda queja el 25/02/2026 y una tercera el 09/04/2026, de idéntico contenido. Se adjunta respuesta de fecha 08/05/2026, que fue remitida por correo postal al constar en el registro de entrada explícitamente que el solicitante ha elegido comunicarse a través de medios no electrónicos. En esta respuesta se le adjuntaba la contestación anterior para que tuviera constancia de la misma. Se ha comprobado que esta última si le llegó.

Del contenido del informe dimos traslado a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, como así hizo en fecha **29/06/2026** en el sentido, sustancialmente, de indicar que no le daban cita con el especialista en psicología.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 18/05/2026, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado respuesta expresa a las *Hojas de Quejas* de fecha 25/02/2026 y 09/04/2026 dirigidas por el autor de la queja al Departamento de Salud Alicante-Sant Joan d'Alacant en relación con la necesidad de ser atendido por un especialista en psicología.

De lo actuado se desprende lo siguiente:

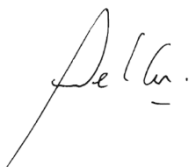
Primero. Que las Hojas de Queja de fecha 25/02/2026 y 09/04/2026 obtuvieron respuesta expresa de la Gerencia del referido Departamento de Salud en fecha 08/05/2026 (**objeto inicial de esta queja**). De la contestación destacamos el siguiente párrafo:

(...) Según nos indica la Jea del servicio de Psiquiatría, tanto la USMA (Unidad de Salud Mental) como su Médico de Familia le pueden informar más ampliamente sobre los criterios de exclusión y alternativas terapéuticas, así como resolver todas sus dudas. (...)

Segundo. Que en la respuesta de la Directora Médico de Atención Primaria del Departamento de Salud Alicante-Sant Joan d'Alacant de 26/02/2026 a la Hoja de Queja del interesado de 27/01/2026 le informaban de los criterios de derivación al Servicio de Psicología y de los motivos por los que, en el caso del promotor de la queja, fue rechazaba la derivación.

Llegados a este punto, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana